



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-016-MRN

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 264, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 54, letra m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 55 letra b), del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.";

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confieren los artículos 240 y 264, números 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Art. 26, por el siguiente:

Artículo 26.- Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares que se vayan a ubicar en un bien municipal, serán autorizados por la





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-016-MRN

Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de TRES DOLARES por cada metro cuadrado y SIETE DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento; valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control de Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial previo al pago de una tasa mensual de SIETE DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien municipal, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de UN DÓLAR por cada metro cuadrado y DOS DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial previo al pago de una tasa mensual de DOS DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los usuarios de stands cubiertos en el Recinto Ferial pagarán la tasa de USD \$ 200,00 (doscientos dólares) cada uno. Los usuarios de stands ubicados en el sector adoquinado alrededor del área de canchas y alrededor de otras áreas de exposiciones abiertas, pagarán la tasa de USD 120,00 (ciento veinte dólares) cada uno y serán destinados exclusivamente para





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-016-MRN

exposiciones de artesanías, cuyo costo de utilización será por un período menor o igual al de la feria anual, siempre y cuando esta feria sea organizada por el GAD Municipal para que se den estos rubros.

Los usuarios del área de las ferias artesanales, organizadas por el GAD Municipal, pagarán la tasa de USD 10,00 (diez dólares) por metro cuadrado. Para el caso de los puestos destinados al expendio de comidas (comedores), pagarán la tasa de USD 250.00 (doscientos cincuenta dólares) cada uno, ocupando un área máxima de 25m² y diez dólares el metro cuadrado adicional.

Estos valores no incluyen los gastos administrativos y costo de provisión de servicios que serán cobrados de forma adicional.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Con la puesta en vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contrapongan a la misma.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 12 de junio de 2015.

Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



Ab. Karina Santos Guffanti
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (S)**



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General Subrogante del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 11 y 12 de junio de 2015, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 12 de junio de 2015.

Ab. Karina Santos Guffanti

**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (S)**





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-016-MRN

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 12 de junio de 2015.

EJECÚTESE.-

Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo Subrogante, 12 de junio de 2015.

Ab. Karina Santos Guffanti
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (S)



KSG/lcm.

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE: "LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO"**, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 523, el Martes 16 de junio de 2015.

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO



ATM/lcm.



REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III – N° 523

Quito, martes 16 de junio de
2015

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0130 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 de 19 de mayo de 2015 .. 2

CHÍCULAR:

DHIECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE
DATOS PÚBLICOS:

DINARDAP-OF-DN-2015-0002-C A los registradores mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil 2

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

024-2015 Prorrogúese hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de la Resolución 67 del COMEX y sus reformas 3

025-2015 Refórmese el Arancel Nacional del Ecuador, aprobado mediante Resolución del COMEX 59 del 17 de mayo 2012 6

GOBIERNOS AUTONÓMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Cuenca: Para la aplicación de la Ley Orgánica de remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales administrados por el GADMCC y las empresas públicas municipales 7

Cantón Santo Domingo: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público 9



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.



No. MDT-2015-0130

En uso de sus facultades,

**Manolo Rodas B. MINISTRO
DEL TRABAJO (S)**

Acuerda:

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 3 del artículo 76 la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, entre otras, la garantía básica de que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0192 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 21 de octubre de 2014 establecía que en caso de incumplir con la obligación de registrar el contrato de trabajo dentro del plazo de treinta días contado a partir del inicio de la relación laboral sería sancionado con una multa de USD 200,00;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098 publicado en el Registro Oficial Suplemento 503 de 19 de mayo de 2015 se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE";

Que el artículo 539 del Código del Trabajo establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que el artículo 628 del Código del Trabajo establece que las violaciones de las normas de este Código serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Artículo Único.- Agregar la siguiente Disposición General en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098:

"TERCERA.- La falta de registro de los contratos suscritos antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de treinta días contados a partir del inicio de la relación laboral, podrá ser sancionada por la autoridad laboral competente, quien, para el efecto, notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, ejerza el derecho a la defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) caso contrario se ordenará su archivo.

La multa se impondrá por cada contrato sobre el cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas, en cada proceso sancionatorio, pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

Los procesos iniciados con anterioridad al presente acuerdo gozarán de plena validez y deberán respetar el límite dispuesto en el inciso anterior".

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 04 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo, Subrogante

Nro. DINARDAP-OF-DN-2015-0002-C

**REGISTRADORES MERCANTILES Y DE LA
PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES
DE REGISTRO MERCANTIL**

Considerando:

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Cuenca, en primer debate en sesión extraordinaria del 29 de mayo y en Segundo Debate en sesión ordinaria del 4 de junio de 2015. Cuenca, 5 de junio de 2015.

f.) Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 5 de junio de 2015.

f) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.- CERTIFICO.

f.) Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario del Concejo Cantonal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 264, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 54, letra m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 55 letra b), del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.";

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confieren los artículos 240 y 264, números 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO**

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Art. 26, por el siguiente:

Artículo 26.- Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares que se vayan a ubicar en un bien municipal, serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de TRES DOLARES por cada metro cuadrado y SIETE DOLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento; valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control de Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial



previo al pago de una tasa mensual de SIETE DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien municipal, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de UN DÓLAR por cada metro cuadrado y DOS DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial previo al pago de una tasa mensual de DOS DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de \$. 5.000,00 USD., por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los usuarios de stands cubiertos en el Recinto Ferial pagarán la tasa de USD \$ 200,00 (doscientos dólares) cada uno. Los usuarios de stands ubicados en el sector

adoquinado alrededor del área de canchas y alrededor de otras áreas de exposiciones abiertas, pagarán la tasa de USD 120,00 (ciento veinte dólares) cada uno y serán destinados exclusivamente para exposiciones de artesanías, cuyo costo de utilización será por un período menor o igual al de la feria anual, siempre y cuando esta feria sea organizada por el GAD Municipal para que se den estos rubros.

Los usuarios del área de las ferias artesanales, organizadas por el GAD Municipal, pagarán la tasa de USD 10,00 (diez dólares) por metro cuadrado. Para el caso de los puestos destinados al expendio de comidas (comedores), pagarán la tasa de USD 250,00 (doscientos cincuenta dólares) cada uno, ocupando un área máxima de 25m2 y diez dólares el metro cuadrado adicional.

Estos valores no incluyen los gastos administrativos y costo de provisión de servicios que serán cobrados de forma adicional.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA. - Con la puesta en vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contrapongan a la misma.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 12 de junio de 2015.

f.) Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete, Alcaldesa del cantón (S).

f.) Ab.Karina Santos Guffanti, Secretaria General del Concejo Municipal de Santo Domingo (S).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General Subrogante del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 11 y 12 de junio de 2015, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 12 de junio de 2015.

f.) Ab. Karina Santos Guffanti, Secretaria General del Concejo Municipal de Santo Domingo (S).